

CONCLUSIONES:

- ✓ El señor Roberto Antonio Alzate Urrea no cumplió con las recomendaciones dadas en el informe técnico 112-1687 del 02 de Septiembre de 2015.
- ✓ Las aguas producto del lavado de los corrales están siendo vertidas a campo abierto sin ningún tipo de tratamiento.

Que mediante Resolución con radicado 112-2467 del 27 de mayo de 2016, se impuso al Señor ROBERTO ANTONIO ALZATE URREA, medida de amonestación por no cumplir con las recomendaciones hechas por la Corporación.

Que se realizó visita de control y seguimiento la que generó Informe Técnico con radicado 131-0862 del 12 de agosto de 2016, en el que se pudo evidenciar lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- Durante la visita de campo se observó: Y El señor Roberto Antonio, estableció un sistema de aguas residuales para el tratamiento- de las aguas residuales.
- Las excretas y agua producto del lavado de los corrales, son conducidos por medio de tubería hacia el sistema.
- Durante la visita no se percibieron olores molestos, ni depósito de excretas por fuera de los corrales.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales para el desarrollo de actividad de cría de perros, de manera tal que ningún tipo de vertimientos se dispuesto a campo abierto.	26/07/2016	X			Se implementó sistema de tratamiento

CONCLUSIONES:

El señor Roberto cumplió con respecto a lo siguiente:

Implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales para el desarrollo de actividad de cría de perros, de manera tal que ningún tipo de vertimientos se dispuesto a campo abierto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado 131-0862 del 12 de agosto de 2016, se ordenará el archivo del expediente No. 053180322450, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la investigación del asunto, ni se encontraron afectaciones ambientales que investigar.

PRUEBAS

- Oficio con radicado 112-3393-2016
- Queja con radicado SCQ 131—0709- 2015 del 18 de Agosto de 2015,
- Informe Técnico 112-1687 del 02 de Septiembre de 2015,
- Informe Técnico con radicado 112-0851 del 21 de abril de 2016.
- Informe Técnico con radicado 131-0862 del 12 de agosto de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 053180322450, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al Señor ROBERTO ANTONIO ALZATE URREA.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO MPINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180322450
Fecha: 22 de septiembre de 2016
Proyectó: Abogado Leandro Garzón
Técnico: Emilsen Duque
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente